



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 603

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

PETICIÓN No. PETICIONARIO	SDM 66363 - MARYLU PINTO VALLEJO.
ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA:	NO.REVOCATORIA 2214 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017
FIRMADO POR:	JOHAN ANDRÉS RICO GÓMEZ ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PROCEDE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 IBÍDEM, NOTIFICANDO POR AVISO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DIRECTA EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA ENTIDAD, POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE 25 DE FEBRERO DE 2019, PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ EFECTIVA EN LA EN LA PÁGINA WEB WWW.MOVILIDADBOGOTA.GOV.CO /SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES (MOVILIDAD.GOV.CO) Y EN LA OFICINA DE COPIA DE AUDIENCIAS UBICADA EN LA CALLE 13 N°.37-35, PISO 1°.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso. Advirtiéndole que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

SE ANEXA A ESTE AVISO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DIRECTA EN (5) FOLIOS.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 25 DE FEBRERO DE 2019, A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: CRISTINA RUEDA

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 4 DE MARZO DE 2019, SIENDO LAS 4:00 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: CRISTINA RUEDA

ELABORÓ: CRISTINA RUEDA

VERSIÓN IMPRESA NO CONTROLADA

Página 1 de 1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

RESOLUCIÓN No. 2214 DE 2017.

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocatoria Directa de la Resolución No. 383626 del 15 de julio de 2016, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a la señora MARYLU PINTO VALLEJO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 65.740.647.

La Profesional Especializada 222-19, de la Subdirección de Contravenciones de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad, conforme a las facultades legales especialmente las conferidas por los artículo 3º de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2º de la Ley 1383 de 2010, y 134 ibídem y en estricto cumplimiento de las funciones descritas en la Resolución No. 442 del 1º de Junio de 2015, (*Manual de Funciones*), se procede a petición de parte a decretar la revocación directa de la Resolución No. **383626 del 15 de julio de 2016** con relación a la orden de comparendo No. **11001000000010437777** previo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Mediante radicado **SDM-66363 del 18 de mayo de 2017**, la señora **MARYLU PINTO VALLEJO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **65.740.647** argumenta su inconformidad frente al comparendo **11001000000010437777** de fecha 23 de abril de 2016.

Con el fin de constatar la petición realizada por la señora **MARYLU PINTO VALLEJO**, se procede a realizar la verificación de la información contenida en nuestro Sistema de Multas y Comparendo SICON PLUS respecto de la orden de comparendo **11001000000010437777** encontrando que:

1. El día **23 de abril de 2016**, se generó la orden de comparendo electrónica No. **11001000000010437777** generada con ocasión de la detección por medios técnicos y tecnológicos al vehículo de placas **TGN825**, teniendo como propietario a la señora **MARYLU PINTO VALLEJO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **65.740.647**, para el momento de los hechos por incurrir presuntamente en la infracción **C.03 "Bloquear una calzada o intersección con un vehículo, salvo cuando el bloqueo obedezca a la ocurrencia de un accidente de tránsito."**, actuación que estuvo a cargo del agente de tránsito con número de placa **090506**.
2. Que el comparendo No. **11001000000010437777**, fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A.), y suministrada por el organismo de tránsito de Mosquera, para la fecha de la imposición del mismo, y que corresponde a la **PIEDRA PINTADA CRA 4 N 49 20 en BOGOTÁ**, con el propósito de surtir la notificación personal, el cual fue devuelto por la causal **DEVOLUCIÓN DIRECCIÓN ERRADA**, hechos que no son atribuibles a la administración.
3. Que por medio del sistema **SICON-ETB (contratista)**, ante la supuesta ausencia injustificada del ciudadano, cumplido el término señalado en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformada por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificada por el artículo 205 del decreto 019 de 2012, la Autoridad de Tránsito, "*declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir el fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) MARYLU PINTO VALLEJO, portador de la cédula de ciudadanía No. 65.740.647*", declarándola contraventor de las normas de tránsito dentro del proceso contravencional adelantado con ocasión de la imposición del comparendo en comentó,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

RESOLUCIÓN No. 2214 DE 2017.

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocatoria Directa de la Resolución No. 383626 del 15 de julio de 2016, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a la señora MARYLU PINTO VALLEJO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 65.740.647.

incorporando al sistema la Resolución No 383626 del 15 de julio de 2016, con firma digital de la Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad, la cual se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada.

II. CONSIDERACIONES

En aras de preservar el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política de 1991, se procede a analizar los antecedentes procesales, junto con los argumentos dados por la señora **MARYLU PINTO VALLEJO**, haciendo las siguientes precisiones jurídicas:

En primer lugar, es de señalar que, para las situaciones no reguladas en las normas de tránsito, es aplicable las normas contenidas en los códigos que señala el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), que preceptúa:

“...ARTÍCULO 162.- Compatibilidad y Analogía. Las normas contenidas en el Código Contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso en análisis...”

Entrando en materia, es importante resaltar que de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la revocatoria directa, es, “...la facultad de la Administración para hacer desaparecer o modificar de la vía jurídica, los **actos** que ella misma ha expedido con anterioridad, siempre y cuando estos actos sean manifiestamente contrarios a la Constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés público o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona...”. **(Negrilla fuera de texto).**

De lo anterior, se colige que para proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de revocatoria directa en materia de tránsito, se debe dar cumplimiento a lo normado en el C.P.A.C.A, que regula lo concerniente a esta materia,

“... ARTÍCULO 95. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aún cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

ARTÍCULO 96. Efectos. Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para el ejercicio de las acciones contencioso administrativas, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.

ARTÍCULO 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular.

Pero habrá lugar a la revocación de esos actos, cuando resulten de la aplicación del silencio administrativo positivo, si se dan las causales previstas en el artículo 93, o si fuere evidente que el acto ocurrió por medios ilegales.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

RESOLUCIÓN No. 2214 DE 2017.

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocatoria Directa de la Resolución No. 383626 del 15 de julio de 2016, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a la señora MARYLU PINTO VALLEJO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 65.740.647.

*Igualmente, es oportuno citar que la revocatoria directa únicamente procede contra los **actos administrativos**, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del C.P.A.C.A.*

Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

De lo expuesto se colige entonces, que existe ilustración suficiente respecto de la finalidad de la revocación directa, de sus formalidades y oportunidad, a más que existe fundamento jurisprudencial respecto de la facultad que le genera esta figura a la administración, para corregir sus actuaciones de oficio o a petición de parte, **siempre y cuando se tipifique alguna de las causales determinadas para tal efecto**. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

En ese orden de ideas, se procede a decidir de fondo la petición incoada por la señora **MARYLU PINTO VALLEJO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **65.740.647** y una vez analizadas todas las actuaciones procesales adelantadas por la Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad con ocasión a la imposición de la orden de comparendo No. **11001000000010437777** se hacen las siguientes precisiones a saber:

Que, en efecto, una vez revisada la imagen del comparendo No. **11001000000010437777** se evidenció que en dicha orden se registró como dirección del propietario **PIEDRA PINTADA CRA 4 N 49 - 20 en BOGOTÁ D.C.**, y que una vez la empresa de correspondencia procuró la entrega, esta fue imposible.

Ahora bien, se evidencia que en el sistema del organismo de tránsito de Ricaurte, Cundinamarca, la información perteneciente al vehículo de placas **TGN825**, y formulario único nacional de registro automotor, corresponde a que el peticionario presenta por dirección la **MZ 9 CASA 13 VARSOVIA I en IBAGUÉ**, información que hace parte integral de éste expediente, en tal sentido la orden de comparendo **11001000000010437777**, fue remitida incorrectamente a otra dirección de destino ya que en la base de datos del organismo de tránsito se encontraba mal registrada, siendo de allí donde se toma la información para el envío de los comparendos electrónicos en los casos en que el registro del vehículo es de otro organismo de tránsito, caso concreto Ricaurte, Cundinamarca, presentándose así, una inconsistencia por parte del Organismo de Tránsito, haciendo incurrir en error a la oficina de correspondencia, encargada de la notificación del comparendo de la referencia.

Así las cosas, existe una violación al debido proceso y mal haría la entidad en declarar la existencia de una contravención si el proceso que se ha llevado en esta no ha sido con total apego al procedimiento legalmente establecido.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

RESOLUCIÓN No. 2214 DE 2017.

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocatoria Directa de la Resolución No. 383626 del 15 de julio de 2016, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a la señora MARYLU PINTO VALLEJO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 65.740.647.

De conformidad con lo anterior, se configuró la indebida notificación y por ello se procede a revocar la Resolución No **383626 del 15 de julio de 2016**, dado que concurren las causales de revocatoria del artículo 93 del C.P.A.C.A.

Por ende, es necesario ordenar a ETB-SICON-PLUS que realice la desanotación de la comparendo No. **11001000000010437777**, de la cédula de ciudadanía No. **65.740.647** perteneciente a la señora **MARYLU PINTO VALLEJO**, e igualmente por su intermedio informe a la Federación Colombiana de Municipios (SIMIT) de ello, con el fin de que se efectúen en los respectivos sistemas las modificaciones y actualizaciones a que haya lugar, así como para que se realicen los reportes necesarios para informar las actualizaciones a que hubiere lugar frente a los procesos adelantados por la Subdirección de Jurisdicción Coactiva.

Vale la pena dejar en claro que este Despacho no concederá ningún recurso de ley, conforme lo preceptuado en el inciso 3 del Artículo 95 del C.P.A.C.A.; "Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso".

Finalmente, este Despacho considera necesario Oficiar al Organismo de Tránsito de Ricaurte, en su calidad de organismo que ostenta la matrícula y/o registro del vehículo que nos compete, a fin de que realice las acciones encaminadas a que situaciones como la evidenciada en este caso no se vuelvan a repetir.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

III. RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. **383626 del 15 de julio de 2016**, en donde se declaró contraventor de las normas de tránsito a la señora **MARYLU PINTO VALLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **65.740.647** por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO: ABSTENERSE de sancionar al portador de la cédula de ciudadanía No. **65.740.647**, correspondiente a la señora **MARYLU PINTO VALLEJO**, respecto del comparendo No **11001000000010437777**, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

TERCERO: ORDENAR LA DESANOTACIÓN de la orden de comparendo N°. **11001000000010437777**, del sistema de ETB SICON PLUS y por ende el antecedente que registra a la cédula de ciudadanía No. **65.740.647** por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

CUARTO: OFICIAR a la Dirección de Servicio al Organismo de Tránsito de Ricaurte, en su calidad de organismo que ostenta la matrícula y/o registro del vehículo que nos compete, a fin de que realice las acciones encaminadas a que situaciones como la evidenciada en este caso no se vuelvan a repetir.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

RESOLUCIÓN No. 2214 DE 2017.

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocatoria Directa de la Resolución No. 383626 del 15 de julio de 2016, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a la señora MARYLU PINTO VALLEJO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 65.740.647.

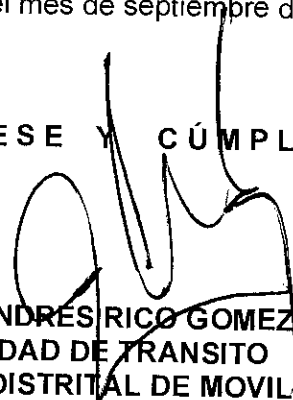
QUINTO: Una vez incorporada la novedad al sistema **SICÓN** por el **GRUPO DE REVOCATORIAS DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO**, el contratista **ETB** como administrador del sistema realizará los reportes necesarios para adelantar las modificaciones a que haya lugar en el sistema del **SIMIT**, así como reflejará las alertas pertinentes frente al proceso desarrollado por la Subdirección de Jurisdicción Coactiva.

SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia a la señora **MARYLU PINTO VALLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **65.740.647** en la forma prevista en los artículos. 67 y 68 del C.P.A.C.A.

SEPTIMO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., a los 29 días del mes de septiembre de 2017.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOHAN ANDRÉS RICO GOMEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Marcela Alejandra Morales Trujillo.